

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 058 -2019-ALC/MVES

Villa El Salvador, 22 de Enero del 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR

VISTO: El Memorando N° 55-2019-GM/MVES de la Gerencia Municipal, el Informe N° 019-2019-OAJ/MVES la Oficina de Asesoría Jurídica y el Informe N° 04-2019-PPM/MVES de la Procuraduría Pública Municipal, sobre autorización para conciliar en procesos judiciales de índole laboral a favor del Procurador Público Municipal de la Municipalidad de Villa El Salvador, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley Nº 305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, las municipalidades provinciales y distritales son "Los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el artículo 6º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: "La alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa", asimismo, el numeral 6 del artículo 20º de la citada Ley, establece como una de las atribuciones del Alcalde el de "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas", así como lo dispuesto en el artículo 43º de la misma norma, que señala que "Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.";

Que, el artículo 29° de la ley citada en el considerando precedente, establece que: "La representación y defensa de los intereses y derechos de las municipalidades en juicio, se ejercitan a través del órgano de defensa judicial conforme a ley, el cual está a cargo de los procuradores públicos municipales y el personal de apoyo que requiera. Los procuradores públicos municipales son designados por el alcalde y dependen administrativamente de la municipalidad, y funcional y normativamente del Consejo de Defensa Judicial del Estado. (...)";

Que, el artículo 24° del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado establece que: "Las entidades públicas tienen, como órgano de defensa jurídica, una Procuraduría Pública, conforme a su ley de creación, ubicado en el jurídica de los intereses del Estado y se encuentra vir culada administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado.";

Que, el numeral 23.3 del artículo 23º del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) con Enfoque de Gestión por Resultados de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, aprobado mediante Ordenanza Nº 369-MVES, establece como función administrativa y ejecutora de la Procuraduría Pública Municipal, entre otras, la siguiente: "Conciliar, transigir o desistirse del proceso o de la pretensión, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por la ley de Sistema de Defensa Jurídica del Estado y su reglamento, mediante autorización previa del alcalde.", esto en concordancia con lo establecido en el numeral 8 del artículo 33º del De esto Legislativo Nº 1326 que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado que establece como una de las funciones de los procuradores públicos la de "Conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos es necesario la autorización del titular de la entidad, previo informe del Procurador Público".

Que, el numeral 1 del artículo 43º de la Ley Nº 29497. Nueva Ley Procesal del Trabajo, establece respecto de la audiencia de conciliación, lo siguiente: "La audiencia inicia con la acreditación de las partes o apoderados y sus abogados incurre automáticamente en rebeldía, sin necesidad de declaración expresa, aun cuando la pretensión se sustente en un derecho indisponible. También incurre en rebeldía automática si, asistiendo a la audiencia, no contesta la demanda o el representante o apoderado no tiene poderes suficientes para conciliar (...).";



"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz"
PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87
Premio Príncipe d' Asturias de la Concordia



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 058 -2019-ALC/MVES

Villa El Salvador, 22 de Enero del 2019

Que, con Informe N° 04-2019-PPM/MVES el Procurador Público Municipal, señala que con la finalidad de ejercer la defensa de los intereses de ésta Corporación Edil en los procesos laborales que se siguen en amparo de lo dispuesto en la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, resulta necesario se le autorice a fin de que en representación de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, asista y participe en las diligencias de conciliación que se programen en los diferentes juzgados laborales;

Que, con Informe N° 019-2019-OAJ/MVES la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión legal precisando que resulta procedente se emita la Resolución de Alcaldía, que otorgue al Procurador Público Municipal, las facultades para que pueda asistir a las audiencias de conciliación y disponer derechos en materia de conciliación en los procesos judiciales de índole laborar en aplicación de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, a fin de ejercer en forma idónea la defensa de los intereses de la Municipalidad de Villa El Salvador, al amparo de lo previsto en el numeral 6) del artículo 20° y el artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, con Memorando N° 55-2019-GM/MVES la Gerencia Municipal solicita la emisión del acto resolutivo correspondiente que otorgue las facultades para conciliar en favor del Procurador Público Municipal, en defensa de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, respecto a los actos de conciliación dentro de los procesos judiciales en materia laboral que mantenga esta Corporación Edil;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas al Alcalde por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y por el numeral 13.2 del artículo 13° del Reglamento de Organización y nciones (ROF) de ésta Corporación Edil;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - AUTORIZAR al Abogado CARLOS DANIEL ESPICHAN PÉREZ - PROCURADOR PÚBLICO MUNICIPAL DE ESTA CORPORACIÓN EDIL, para que pueda asistir a las audiencias de conciliación y disponer derechos en materia de conciliación en los procesos judiciales de índole laborar en aplicación de la Ley Nº 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, a fin de ejercer en forma idónea la defensa de los intereses de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Gerencia Municipal y a la Procuraduría Pública Municipal, el cabal cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Unidad de Desarrollo Tecnológico, efectuar la publicación de la presente Resolución de Alcaldía, en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador (www.munives.gob.pe).

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DE TALLA EL SALVADOR

ECKLAPILAR GLORIA RIAS

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

C. KEVIN YNIGO PERALTA

oneno J

"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz"
PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87
Premio Príncipe de Asturias de la Concordia